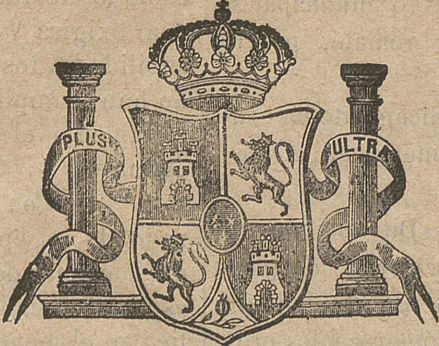


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Enero de 1882.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Enero de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia de D. Casimiro Pio Garbayo, Director de *La Revista de Hacienda*, en solicitud de que se declare obra de aprecio el Manual titulado *Consumos y Cereales*, de D. Isidro Torres Muñoz y D. Eleuterio Delgado Martín, del cuerpo de Abogados del Estado, en la que se contienen la ley é instrucción del impuesto de 31 de Diciembre último y cinco apéndices de la legislación vigente sobre arbitrios y medios de recaudación; y teniendo presente que la copia de aquellas disposiciones está hecha con toda fidelidad, y que son acertadas las observaciones que hacen los autores S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar obra de aprecio y útil conocimiento el Manual antes citado; teniendo, no obstante, en cuenta que posteriormente á la fecha de su

publicación han sido modificados por la ley de 6 de Julio último los capítulos titulados «Consumos y cereales.—Ley; apéndice 2.º—Encabezamientos y parte de la instrucción referente á aquéllos.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisión de las cargas de justicia de 294 pesetas 28 céntimos y 67 pesetas 95 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Melgar de Fernamental, Sasamón y Arcos (Burgos) y las de Santoyo (Palencia) figuran en los presupuestos generales del Estado bajo los números 80 y 422 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Hervias:

Resultando que por privilegios dados por D. Felipe IV en 16 de Febrero de 1654 y 14 de Mayo de 1649 se vendieron á D. Francisco Manso y Zúñiga, Arzobispo de Burgos, las alcabalas de Santoyo y Arcos,

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 3 de Mayo de 1710 fueron confirmadas las anteriores ventas:

Resultando que las alcabalas de Melgar de Fernamental y Sasamón se incorporaron á la Corona en virtud de escritura de 17 de Enero de 1692, por no haberse satisfecho el situado que las gravaba:

Resultando que esa Dirección general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, propone la declaración de subsistencia respecto á las de los dos primeros pueblos, y la de cada-

cidad respecto de las alcabalas de los segundos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Santoyo y Arcos fueron segregadas de la Corona mediante el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro, y siendo exceptuadas de los decretos de incorporación:

Considerando que las de Melgar de Fernamental y Sasamón no están en igual caso, porque se incorporaron á la Corona por haber dejado de pagar el situado que tenían:

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que, mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente; S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistentes las cargas de justicia de que se trata en cuanto á las alcabalas de Santoyo y Arcos, que importan respectivamente 67 pesetas 95 céntimos, y 280 pesetas 29 céntimos, y caducadas respecto de las alcabalas de Melgar de Fernamental y Sasamón, cuya renta anual asciende á 85 pesetas 99 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública,

Gaceta del 6 de Enero de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al publicarse en 27 de Febrero de 1852 el Real decreto

que hoy rige sobre contratación de servicios públicos, se previno que sus disposiciones abrían de aplicarse por medio de reglamentos á los contratos que celebrarían las provincias y los Municipios. Estos reglamentos no han llegado á publicarse á pesar del tiempo trascurrido, y por esta razón se ha dudado en varias ocasiones de si las Diputaciones y Ayuntamientos están sujetos á la observancia de los preceptos que regulan para el Estado aquellos actos, y aun se han dictado algunas resoluciones en sentido negativo.

La conveniencia de que estas Corporaciones celebren sus contratos mediante subasta, ajustándose esencialmente á las reglas establecidas en aquel Real decreto, está sin embargo, declarada en la prevención aludida, y ha sido además reconocida en diferentes disposiciones, ya generales, como la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el reglamento de la misma fecha, que hacían necesaria la subasta para la contratación de todos los servicios y obras provinciales cuyo importe excediese de 1250 pesetas, ya especiales referentes sólo á determinados contratos como los relativos á obras públicas, á servicios de policía urbana, á impresión de los *Boletines oficiales* y otras.

Muchas de estas disposiciones han sido derogadas por las leyes provinciales y municipales, publicadas posteriormente; otras no alcanzan más que á casos concretos que vienen hoy á constituir excepciones en el sistema general de la libre contratación por las Corporaciones provinciales y municipales, y aunque las mejor regidas de éstas suelen ajustarse voluntariamente en sus contratos á la legislación del Estado, reconociendo así que las subastas son favorables á sus intereses, no



hay un precepto general que las obligue, ni existe en realidad una legislación que les sea propiamente aplicable.

Reconocida la necesidad de dictarla para todos aquellos contratos en que no se exige la subasta por disposiciones especiales, el Ministro que suscribe hubiera querido seguir el camino indicado por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, haciendo extensivos sus preceptos á las provincias y á los pueblos por medio de reglamentos; pero considera necesarias algunas reformas que no podían tener cabida en un reglamento, y esto le mueve á proponer á V. M. la publicación de una disposición nueva que, aunque inspirada en aquélla y con carácter un tanto reglamentario por los detalles que regula, contenga las modificaciones aconsejadas por la experiencia, y aun por el cambio de las ideas en los 30 años que desde aquella fecha han transcurrido.

Estas reformas se refieren principalmente á señalar, respecto á las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia, un tipo más alto que el fijado en el Real decreto de 1852, para que haya de ser necesaria la subasta; á hacer más fáciles y menos costosas las subastas para contratos de poca cuantía, admitiendo en ellas la licitación verbal y suprimiendo la necesidad de hacer gastos desproporcionados con su importe que, aunque se paguen por los contratista, redundan necesariamente en perjuicio de la Corporación contratante; y á dar á las provincias y á los Municipios en todo lo relativo á sus contratos las facultades que de derecho les corresponden con arreglo á los principios descentralizadores que el Gobierno profesa, si bien bajo la responsabilidad que el ejercicio de esas facultades lleva siempre consigo.

Tales son las consideraciones más importantes que han movido al Ministro que suscribe á redactar y someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1883.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas, y arrendamientos, y

en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública.

Se exceptúan únicamente los contratos que se enumeran en el artículo 36.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes.

Art. 3.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya servir de base para la subasta, y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las pujas ó mejoras con relación al tipo señalado.

(Se continuará.)

Gaceta del 14 de Enero de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Preceptuado por el párrafo segundo del art. 150 de la ley municipal que todos los Ayuntamientos remitan á este Ministerio por conducto de los Gobernadores un resumen de sus presupuestos aprobados, y normalizado este servicio por la Real orden circular de 17 de Diciembre de 1879, publicada en la Gaceta de 29 de Diciembre de dicho año, á la cual se acompañaban los modelos á que habían de atenderse para el cumplimiento del mismo; y con el fin de que así se verifique, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia remitan á V. I. antes del 31 del actual un estado con sujeción al modelo núm. 1 que se acompañó á la citada circular, tomándo los datos necesarios del presupuesto municipal aprobado para el ejercicio de 1881 á 82.

2.º Que en vista de dichos estados forme V. I. el general de esa provincia, con arreglo al modelo núm. 2 de la antes citada circular, debiendo remitirlo á este Ministerio en unión de aquéllos lo antes posible.

3.º Que cuide V. I. muy particularmente de que se hagan los referidos trabajos con la mayor exactitud y en un brevísimo plazo, puesto que transcurridos con exceso los señalados en la ya repetida circular; imposibilitan á la Dirección general de Administración local

para que cumpla el servicio de publicar los resúmenes generales como lo efectúa anualmente, por lo cual exigirá V. I. la debida responsabilidad á los Ayuntamientos que no han cumplido puntual y esmeradamente el servicio que se reclama.

4.º Que en atención á lo avanzado de la época y lo importante del servicio, dedicará V. I. á él su especial atención para que se realice en el menor tiempo posible.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1883.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de ..

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 2 de Enero de 1883.

Presidencia de edad del Señor Prieto.

Señores: Prieto, Presidente de edad.—Moras.—Carbonero, Secretarios.—Alvarez Vicente.—Aguirre.—Ahumada.—Villapececin.—Montiel.—Gardoqui.—Bayon.—Alonso.—Martinez (Don Telesforo).—Alba.—Calvo Cacho.—La Torre.—Diez y Diez.—Sanchez.—Gonzalez.—Ayala.—Minayo.—Vicario.—Mantilla.—Presencio.

Abierta á las doce y media de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo la presidencia ordenó la lectura del dictámen de la Comisión auxiliar de actas, referente á las de los Señores que forman la permanente de que se dió cuenta en la sesión de ayer, y por unanimidad fué aprobado y declarados diputados los Sres. D. César Alba, D. Tomás Bayon, D. Ulpiano de Montiel, D. José Sanchez y D. Ruperto Diez y Diez, quienes manifestaron no haber formulado el dictámen pendiente del que acaba de aprobarse, y que procurarán presentar á la mayor posible brevedad.

El Sr. Gonzalez (D. Victoriano) promovió un incidente, sobre si la Comisión de actas tenia antecedentes á que referirse, en el cual terciaron los Sres. Sanchez y Alba como de la Comisión; el Sr. Carbonero y el Sr. Moras para cuestiones de orden.

Y despues de algunas aclaraciones, la presidencia recomendando la prontitud en el informe pendiente, levantó la sesión para abrirla en el dia de mañana á la misma hora; siendo la una y media de la tarde. El Presidente de

edad Marcos Prieto.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.—El Vocal Secretario, Federico Carbonero.

Sesion del 4 de Enero de 1883.

Presidencia de edad del Señor Prieto.

Señores: Prieto, Presidente.—Carbonero.—Moras.—Secretarios, Villapececin.—Calvo y Cacho.—Ayala.—La Torre.—Alvarez Vicente.—Gonzalez.—P. Minayo.—Alonso.—Aguirre.—Ahumada.—Mantilla.—Diez y Diez.—Montiel.—Alba.—Bayon y Sanchez.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo por orden de la presidencia se repitió la lectura de los tres dictámenes de actas de que se dió cuenta la en la sesión anterior y quedaron sobre la mesa para discutirlos en este dia.

Abierta discusión sobre el primero, y como no pidiese la palabra en contra ningun Señor Diputado, se aprobó por unanimidad y fueron declarados tomando asiento como tales D. José de Gardoqui, D. Fidel Fernandez Recio Mantilla y D. Demetrio Ayala por el distrito de la Plaza de esta Capital, D. Salvador Calvo y Cacho, D. Telesforo Martinez y D. Faustino de la Rua por el distrito de la Audiencia de Valladolid y La Mota del Marqués; D. Luis Alonso, D. Federico Carbonero y D. Fructuoso Perez Minayo por el de la Nava del Rey y Tordesillas; D. José Villapececin, D. Victor Ahumada y D. José María Aguirre por el de Medina del Campo y Olmedo; D. Eustaquio de La Torre, D. Mariano Presencio Fernandez y D. Francisco María de las Moras por el de Peñafiel y Valoria la Buena.

Abierta discusión sobre el segundo fué aprobado sin tomar la palabra en contra ningun Sr. Diputado declarándose tal y tomando asiento en tal concepto D. Agustin Alvarez Vicente, por el distrito de Rioseco y Villalon.

Y puesto á discusión el tercero, del mismo modo y sin oposicion fué aprobado declarándose Diputado por el expresado distrito de Medina de Rioseco y Villalon, D. Felipe Fernandez Vicario, que tomó asiento con igual carácter.

Y no habiéndose dictaminado por la Comisión permanente acerca de las dos actas que aún restan del repetido distrito de Medina de Rioseco y Villalon por no haberse reunido los datos precisos apesar de la actividad desplegada, segun manifestación del Presidente de la Comisión Sr. Alba, el que dió las

isbodles esplicaciones á instancia del Sr. Alonso que recomendaba la brevedad posible para la constitución definitiva, de la Diputación provincial.

El Sr. Presidente, señalando el día de mañana y hora de las 11 para continuar los asuntos pendientes de actas y constitución definitiva, si procede de la Diputación, levantó la sesión.

Era la una de la tarde.—El Presidente de edad, Marcos Prieto —El Vocal Secretario, Federico Carbonero.—El Vocal Secretario, Demetrio Ayala.

Año de 1883.

ACTAS DE LA DIPUTACION.

Constitución interina de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia.

En la ciudad de Valladolid á 1.º de Enero de 1883, siendo las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 45 de la ley orgánica de 9 de Agosto de 1882, se reunieron los diputados electos, según el decreto de división de distritos, en el día 17 de Diciembre último y que han presentado en Secretaría las actas de su proclamación sin necesidad de previa convocatoria, á saber por el distrito de la plaza de esta capital Don Fidel Fernandez Recio Mantilla, Don José Gardoqui Fernandez, Don Ruperto Diez y Diez y D. Demetrio Ayala, por el distrito de la Audiencia y la Mota del Marqués D. César Alba, D. Salvador Calvo y Cacho y D. Telesforo Martinez; por el de la Nava y Tordesillas D. Luis Alonso, D. Federico Carbonero, D. José Sanchez y D. Fructuoso Perez Minayo; por el de Medina del Campo y Olmedo D. Tomás Bayon, D. José Villapececellin, D. Victor Ahumada y D. José María Aguirre; por el de Peñafiel y Valoria la Buena D. Eustaquio de la Torre D. Ulpiano de Montiel; D. Mariano Presencio Fernandez y D. Francisco María de las Moras; y por el de Medina de Rioseco y Villalon D. Felipe Fernandez Vicario, D. Agustin Alvarez Vicente, D. Victoriano Gonzalez y D. Marcos Prieto Fernandez.

El Sr. Gobernador dispuso y se dió lectura de la 3.ª de las disposiciones adicionales á la citada ley orgánica y artículos desde el 45 hasta el 54 inclusive de la misma; y cerciorados los Señores concurrentes de que entre los electos D. Marcos Prieto, es el de mas edad y los dos mas jóvenes D. Francisco María de

las Moras y D. Federico Carbonero de acuerdo con los presentes declaró constituida interinamente la Diputación, bajo la presidencia del primero y con el caracter de vocales secretarios los segundos, quienes formando la mesa, se colocaron en sus respectivos puestos, por la retirada del señor Gobernador.

Así constituida por el Sr. Presidente de edad, se ordenó y se repitió la lectura de los artículos 45 y siguientes procediéndose acto continuo á la elección de la Comisión permanente de actas, suspendiéndose por diez minutos la sesión, á fin de que los Señores concurrentes pudieran ponerse de acuerdo.

Abierta trascurrido el término prefijado, se colocó un globo en la mesa presidencial en el cual los Señores electos diputados fueron entregando á la presidencia las papeletas que contenían los nombres de los que habian de formar la Comisión permanente de actas, depositándolos en el expresado globo. Hecho el escrutinio resultó, que habiendo tomado parte en la votación 23 señores diputados, obtuvieron

D. César Alba, 22 votos.
Ruperto Diez, 23 id.
Tomás Bayon, 23 id.
Ulpiano Montiel 22 id.
José Sanchez, 23 id.

Siendo proclamados los expresados señores para formar la Comisión permanente de actas: en seguida y por aclamación fueron nombrados para la auxiliar los Señores

D. Telesforo Martinez.
José de Gardoqui.
Agustin Alvarez Vicente.

Quienes inmediatamente procedieron al examen de las actas de la Comisión permanente, suspendiéndose la sesión por otros quince minutos.

Abierta se leyó el siguiente dictamen:

La Comisión auxiliar de actas ha examinado las correspondientes á los Señores de la permanente, D. Cesar Alba D. Ulpiano Montiel, D. Tomás Bayon, D. José Sanchez y D. Ruperto Diez; y no conteniendo protesta alguna, proponen su aprobación inmediata.

Palacio de la Diputación 1.º de Enero de 1883.—José de Gardoqui.—Telesforo Martinez.—Agustin Alvarez Vicente.

Se acordó quedase por 24 horas sobre la mesa á fin de ser discutido en el día de mañana; señalándose la hora de las 11 de la misma, se levantó la sesión á la una y media de la tarde.—El presidente de edad, Marcos Prieto.—Los vocales secretarios, Francisco María de las Moras y Federico Carbonero.

NUM. 610.

COMISION PROVINCIAL.

DE

VALLADOLID.

Esta Comisión en sesión de 12 del corriente, ha acordado que el día 31 del mismo á las doce de su mañana tenga lugar ante el Señor Vicepresidente ó Sr. Diputado que haga sus veces y en el salon de sesiones, la subasta pública para la adjudicación de los acopios para la conservación de las carreteras que se detallan, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 3 por 100 del importe de los respectivos presupuestos en metálico.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo estas las mas ventajosas, se abrirá una nueva licitación verbal entre sus autores, per el tiempo que la presidencia determine.

Adjudicados provisionalmente los remates á los mejores postores, el depósito de estos quedará como fianza, devolviéndose los otros á los demás licitadores.

Tipo de la subasta.

Carreteras que se citan.

Valladolid á la Mota del Marqués. 5.820. pst.
Vega de Ruiponce á Villada. 2.400.
Mojados á Puente Blanca. 750
Encinas al confin de la provincia de Búrgos. 380

Valladolid 15 de Enero de 1883.
—El Vicepresidente, Luis Alonso.
Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N.... N. . . vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, de esta provincia número.... del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera....., se comprometo tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra y pesetas)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 609.

Esta comision en sesion de 12 del corriente acordó que el día 31 del corriente á las 12 de su mañana tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los arrastres de piedra acopiada por los camineros para las diferentes carreteras provinciales, con sujecion al tipo que se ha designado para cada una de ellas segun la distancia que deba recorrerse.

La subasta se celebrará á la mañana en el salon de sesiones, bajo la presidencia del Señor Vicepresidente de la comision ó Sr. Diputado que haga sus veces, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de la misma corporacion.

Valladolid 15 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Luis Alonso.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 608.

Don Manuel Minguez Calvo, Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Ana Jesús Aizpiri y Gemein, cuyo paradero se ignora, natural de Marquina, partido judicial de Durango, provincia de Vizcaya, soltera, costurera, de veintin años, de buena estatura, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, de buen color, para que á término de treinta dias contado desde la insercion en el último de los periódicos oficiales en que ha de tener lugar, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia judicial, con motivo de la causa criminal que contra la misma se ha seguido sobre disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo encargo á las Autoridades asi civiles como militares, procedan á la busca de dicha sujeta y la remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuera habida.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Minguez —Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de Villagonzalo Pedernales..	625 casa y retribuciones.	Municipales.
Cilleruelo de Arriba.	593'75 id. id.	
Las id. incompletas de Seguera de Haza.	412'50 id. id.	
Freneda.	312'50 id. id.	
Espinosa del Monte.	250 id. id.	
Calzadilla de Buraba.		
Encio.		
Quisicedo.		
Pradilla de Belorado.		
Pereda.		
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Zaldivia.	550 casa y retribuciones.	Id.
La id. incompleta de Bobia (Irun).	400 id. id.	
<i>De párvulos.</i>		
La elemental completa de Irun.	1650 casa y retribuciones.	Id.
<p>NOTA. La prevision de esta Escuela será interina según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 17 de Marzo de 1882.</p>		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental incompleta de Barcenilla con la Miña.	325 casa y retribuciones.	Municipales
<i>De niñas.</i>		
La sustitución de la del Barrio Oeste de la Capital.	550 y retribuciones.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Quintanilla de Abajo.	416'50 casa y retribuciones	Id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de Ceasueri.	825 casa y retribuciones.	Id.
Ispastes.	625 id. id.	
<i>De niñas.</i>		
Las elementales completas de Gatica.	416'67 casa y retribuciones	Id.
Lujano.		
Galdames.	275 id. id.	
Morga.	250 id. id.	
Fosua.	150 id. id.	

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponde la vacante.

Valladolid 10 de Enero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Num. 605.

Don Juan Maroto y Burgos, Capitán graduado, Teniente del Batallon Reserva de Zaragoza número 78.

Habiéndose ausentado de esta plaza, para donde se le habia concedido licencia ilimitada en expectativa de embarque para Ultramar, el soldado de aquel Ejército José Diaz y Diaz, cuya concentración en el Depósito de embarque de esta Capital, se dispuso por R. O. de 18 de Octubre de 1881.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer edicto al espresado soldado, señalándole esta fiscalía sita en esta Ciudad, Calle de San Lorenzo número 4, 3.º derecha, donde deberá presentarse en el término de diez dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos á la sumaria que por el delito de deserción se le sigue, y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Enero de 1883.—El Teniente Fiscal, Juan Maroto.

NUM. 606.

Don Manuel Minguéz Calvo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Joaquin Piñuela Barreño, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta Ciudad, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal apercibida, que de no reali-

zarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Valladolid y Enero 8 de 1883.—Manuel Minguéz.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace de un pinar próximo á la carretera de Tordesillas de cabida 23 hectáreas. Las condiciones y demás pormenores las suministrará D. Ulpiano Jimenez que vive calle de las Dámas 24 principal.

À los Ayuntamientos.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos mostrativos, *Idem Sanitarios*, y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.